



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704-2023-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de diciembre de 2023.

#### VISTOS:

El Informe N° 232-2023/VSQ/RPCA/GDS-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023; Informe N° 1008-2023/DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023; Informe N° 1848-2023-GDS-MPLC, de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe N° 242-2023/JRA/RPCA-GDS-MPLC, de fecha 30 de noviembre de 2023; Informe N° 1066-2023/DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023; Informe N° 2009-2023-GDS-MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023; Informe N° 3989-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Informe Legal N° 01498-2023-OAJ-MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2023; Certificado de Crédito Presupuestario – Nota N° 8438, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N° 4099-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 15 de diciembre de 2023; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2023-MPLC/A, de fecha 21 de junio de 2023, en su Artículo Primero se resuelve ampliar la delegación de facultades y atribuciones en materia administrativa al Gerente Municipal del Despacho de Alcaldía, citando en el numeral 6), Suscribir, Modificar y Resolver los contratos y sus adendas, derivados de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos para la contratación de bienes, servicios y/u obras, así como los **contratos complementarios**, de acuerdo a la normativa vigente.

Que, en fecha 17 de julio de 2023, La Municipalidad Provincial de la Convención y la Contratista Sra. Lilia Zarate Escalante, suscriben Contrato N° 20-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 24-2023-OEC-MPLC/LC- PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación de "SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA MODALIDAD PANTBC PARA LA ACTIVIDAD (003) "BRINDAR APOYO NUTRICIONAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS - LA CONVENCION - CUSCO", por la suma de S/ 174,900.00 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Novecientos con 00/100 soles), estableciéndose como plazo de ejecución contractual, según cronograma, siendo este de 75 días después de la suscripción del contrato.

Que, con Informe N° 232-2023/VSQ/RPCA/GDS-MPLC, de fecha 10 de noviembre de 2023, suscrito por la Responsable (e) del Programa de Complementación Alimentaria, quien emite Informe Técnico para la ejecución complementaria de canastas del PCA de la modalidad PAN TBC, sosteniendo dicha solicitud, que el Programa de Complementación Alimentaria (PCA), tiene como finalidad otorgar un complemento alimentario a la población en situación de pobreza extrema así como a los grupos vulnerables<sup>1</sup>, niñas, niños, personas con TBC, adultos mayores, y personas con discapacidad en situación de riesgo moral, abandono y víctimas de violencia familiar y política a través de las diferentes modalidades<sup>2</sup>.

Que, con Informe N° 1008-2023/DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por Jefa de División de Salud, Familia y Programas Sociales, quien remite el Informe Técnico para compra Complementaria de Canastas del PCA, expresando aprobación, señalando, que dicha petición está basada en el cumplimiento del artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, con Informe N° 1848-2023-GDS-MPLC, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por Gerente de Desarrollo Social, Abog. Hebert Salas Castillo, quien concluye, solicitando la Contratación Complementaria para la Contratación del Suministro de Alimentos para la modalidad PANTBC, para la Actividad (003) "Brindar Apoyo Nutricional a las Personas afectadas por Tuberculosis - La Convención - Cusco".

Que, con Informe N° 242-2023/JRA/RPCA-GDS-MPLC, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria - PCA, C.P.C. Javier Rojas Ayala, quien justifica la necesidad del Contrato Complementario, del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) que es la de "otorgar un complemento alimentario, a la población en situación de pobreza o extrema pobreza así como a grupos vulnerables (...)". Por ello para evitar el desabastecimiento de los productos alimentario y como consecuencia afecta a la población beneficiaria que en este caso son los más vulnerables de nuestra Provincia y una tendencia de incremento de pacientes con tuberculosis dicho esto se requiere que se haga una compra complementaria con la finalidad de agotar la necesidad y cumplir con el abastecimiento de las canastas para la modalidad PANTBC. "es necesario demostrar la capacidad de inversión, presupuestal por parte del gobierno local, debido a que para este año, se tuvo

<sup>1</sup> Artículo 3° del D.S. 006-2016-MIDIS

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS: "Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704-2023-GM-MPLC

un presupuesto asignado de S/ 269,914.00 del cual se ha devengado la suma de S/ 213,641.76, además de haber asignado para la compra quedando pendiente un saldo de S/ 29,300.00 (siendo el 16.75% del contrato original), que estaría dentro de lo permitido del 30% para efectivizar la Compra Complementaria, como área solicitamos la Contratación Complementaria por un valor tope de S/ 29,150.00\*.

Que, con Informe N° 1066-2023/DSFPSS-GDS-MPLC, de fecha 01 de diciembre de 2023, suscrito la Jefe de la División de la Salud, Familia y Programas Sociales, Abog. Yessica Ccoa Pro, señalando que dicha adquisición complementaria es a fin de evitar el desabastecimiento de los productos alimentarios y como consecuencia afectar a la población vulnerable, en ese entender garantiza la política pública de la Municipalidad, entendiéndose esta última como acciones voluntarias, por cuanto se orientan a realizar objetivos considerados de valor para la sociedad o a resolver problemas cuya solución se considera de interés o beneficio público; el mismo que es derivado a la Unidad de Logística, con Informe N° 2009-2023-GDS-MPLC, de fecha 04 de diciembre de 2023, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social.

Que, con Informe N° 3989-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien señala, se proceda, con la APROBACION de la Contratación Complementaria al Contrato N° 20-2023-SIE-US-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 024-2023-OEC-MPLC/LC-1, para el SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA MODALIDAD PANTBCA, para la Actividad (003) – “BRINDAR APOYO NUTRICIONAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS – LA CONVENCION - CUSCO”, para la Adquisición de 100 canastas, por el monto de S/ 29,150.00 soles, monto que equivale al 16.667% del monto del contrato original, en merito a lo establecido en el numeral 174.1, del artículo 174° del Reglamento, el cual precisa lo siguiente: “Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación”.

Que, de Acuerdo a lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone, en el artículo 8°, numeral 8.1, literal b) *El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad;* en ese contexto, la dependencia, responsable de requerir la contratación complementaria de bienes o servicios en general es el área usuaria.

En ese sentido, según OPINIÓN N° 097-2023/DTN, establece los siguientes parámetros, *la Entidad puede celebrar con el mismo contratista adjudicado en un proceso de selección previo, sin la necesidad de realizar un proceso de selección, siempre que se cumplieran las siguientes condiciones y requisitos establecidos en el artículo 174 del Reglamento: (i) la preexistencia de un contrato de bienes o servicios, (ii) que el nuevo contrato (contrato complementario) se realice dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del contrato preexistente y con el mismo contratista, (iii) por única vez y (iv) en tanto culmine el proceso de selección convocado, (v) el monto del nuevo contrato (contrato complementario) no podía superar el treinta por ciento (30%) del monto del contrato original preexistente, (vi) las prestaciones a contratar mediante el contrato complementario debían ser los mismos bienes o servicios objetos del contrato preexistente, (vii) el contratista debía preservar las condiciones que dieron lugar a la contratación preexistente de la que fue parte y (viii) que su celebración no sea respecto de contratos de ejecución de obras ni de consultorías - incluidas de obra o contrataciones directas.* Dicho esto, cabe agregar que la celebración de un contrato complementario implica la constitución de una relación jurídica distinta e independiente de aquella que existió entre la Entidad y el contratista (contrato original). Siendo así, los actos contractuales que se realicen como parte de la contratación complementaria generan efectos que recaen exclusivamente sobre la esfera jurídica de esta.

Que, con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el Artículo 174° Contrataciones Complementarias 174.1. *Dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar complementariamente bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación.* 174.2. *En aquellos casos en los que con la contratación complementaria se agota la necesidad, la condición de convocar un procedimiento de selección no resulta necesaria; aspecto que es sustentado por el área usuaria al formular su requerimiento.* 174.3. *No caben contrataciones complementarias en los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras ni de consultorías, ni en las contrataciones directas.*

Que, mediante Informe Legal N° 01498-2023-OAJ-MPLC, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare procedente la aprobación de la CONTRATACION COMPLEMENTARIA para la contratación de SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA MODALIDAD PANTBC, para la Actividad (003) “BRINDAR APOYO NUTRICIONAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS – LA COVENCION - CUSCO”, por el monto de S/ 29,150.00 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), monto equivalente al 16.667% del monto del contrato original Contrato N° 20-2023-SIE-UA-MPLC/ SIE N° 24-2023-OEC-MPLC/LC-01, en merito a lo establecido en el numeral 174.1, del artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225 – ley de Contrataciones del Estado.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 704-2023-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la CONTRATACION COMPLEMENTARIA para la contratación de SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA MODALIDAD PANTBC, para la Actividad (003) "BRINDAR APOYO NUTRICIONAL A LAS PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS - LA COVENCION - CUSCO", por el monto de S/ 29,150.00 (Veintinueve Mil Ciento Cincuenta con 00/100 soles), monto equivalente al 16.667% del monto del contrato original Contrato N° 20-2023-SIE-UA-MPLC/ SIE N° 24-2023-OEC-MPLC/LC-01, en merito a lo establecido en el numeral 174.1, del artículo 174° del Reglamento de la Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado, conforme los Considerandos del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución al Director de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Gerencia de Desarrollo Social y demás Unidades Orgánicas pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente el Área Usuaría, Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas y Oficinas involucradas en la elaboración de los legajos del considerando, quienes debieron de observar el marco legal correspondiente al presente expediente; consecuentemente, deberán de cautelar lo establecido en el marco normativo de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

EDON. Julio Wilbert Latorre Sotomayor  
DNI: 3994105  
GERENTE MUNICIPAL

CC/  
Alcaldía  
GDS  
DAF  
UA (Adj. Exp)  
OTIC  
PCA  
Archivo  
JWLS

